



CONSTANCIA: El día catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), venció el término de cinco días que tenía la sociedad comercializadora de insumos y servicios médicos S.A.S. para subsanar la contestación de la demanda. Oportunamente lo hizo integrada en un solo escrito a través de apoderado judicial. Corrieron los días hábiles: 8, 9, 10, 13 y 14 de julio de 2020. Armenia Quindío, 18 de agosto de 2020

Nelcy Ensueño Duran Tapias

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto #01029

Asunto: Admite contestación de demanda, corre traslado de la objeción al juramento estimatorio y requiere parte demandante.
Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Ana Yamile Cárdenas Arango
Cristian Camilo Castaño Cárdenas
Jacobó Castaño Cárdenas
María Fanny Castaño García
Gloria Castaño García
Luz Mary Castaño García
Reinaldo Castaño García
Jorge Eliécer Cárdenas Arango
Demandados: Estudios e Inversiones médicas S.A. Esimed
S.A. Clínica Esimed Armenia
Sociedad Comercializadora de insumos y servicios médicos S.A.S. Socimédicos S.A.S.-
Clínica San Rafael
Urogin S.A.S. IPS
Radicado: 630013103003-2019-00263-00
Cuaderno: único en PDF folio 1372

Vista la constancia que antecede, se procede a revisar el escrito mediante el cual subsana la contestación de la demanda de la sociedad Sociedad Comercializadora de insumos y servicios médicos S.A.S. Socimédicos S.A.S.- Clínica San Rafael a través de apoderado judicial. se advierte que cumple con los requisitos del artículo 96 del C.G.P., por tanto, se admite la contestación de la demanda.

Como formularon objeción al juramento estimatorio, el cual fue subsanado, de éste se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días conforme lo estipula el art. 206 del CGP para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Los llamamientos en garantía que formuló la sociedad demandada Socimédicos S.A.S. a la Previsora y Urogin S.A.S. IPS, una vez se tengan digitalizados se procederá a estudiar su admisión.

De otra parte, se requiere a los demandantes para que impulsen la notificación a Estudios e inversiones médicas SA. Esimed S.A. Clínica Esimed Armenia de la forma y en los términos contenidos en el art. 8°. Del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

De acuerdo con lo anterior, se actualiza el término concedido a la parte demandante en auto del 6 de julio de 2020, para notificar a los demandados, el cual empezará a contar a partir de la notificación de este auto por estados electrónicos. De no hacerlo dentro del término indicado se aplicarán las sanciones contempladas en el art. 317 del CGP, dando por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

Notifíquese,

Se notifica en Estado #79 publicado el 21-08-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b10fc2c1f5f3ca99d633d354fddcf7b433fb3025458c527c0b652badda23
43d**

Documento generado en 19/08/2020 05:04:24 p.m.